

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N.º 23 -2026-GRJ/GRDE

20 ENE. 2026

Huancayo,

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe legal N°998-2025-GRJ/ORAJ de fecha 29 de diciembre del 2026, suscrito por la Abogada Ena Milagros Bonilla Perez Directora de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, el memorando N°6436-2025-GRJ/GRDE de fecha 10 de diciembre del 2025 suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Ingeniero Miguel Ángel Rivera Porras; y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N°30305 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)”;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, Mediante solicitud de fecha 05 de setiembre del 2025, el administrado Shimpenshariato Flores Comperito, en su condición de Jefe de la Comunidad del Distrito de Vizcatán del Ene, Provincia de Satipo; solicitó se declare la nulidad de oficio del Título de Propiedad N° 0111910, emitido a favor de LEONIDAS CASA MARMOLEJO, el mismo que tiene fecha de 29 de agosto de 1997;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en su art. IV al referirse a los Principios administrativo:

GRDE	
DOC. N°	10 10 13 68
EXP. N°	6491573

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo :

1.1. "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, El mismo cuerpo legal, en su art. 213, señala:

"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10."

Que, por lo señalado, tenemos que, el administrado, Jefe de la Comunidad Nativa Shimpenshariato, peticona se declare la nulidad de oficio de un acto administrativo, dictado por la administración hace 28, años, lo que contraviene el articulado citado en el párrafo anterior, de lo cual podemos colegir que su derecho a peticonar se tramite la nulidad referida, ha prescrito;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DECLARE IMPROCEDENTE** la petición del administrado Richard Flores Comperito, Jefe de la Comunidad Nativa Shimpenshariato, del Distrito de Vizcatán del Ene, para que se declare la nulidad de oficio del Título de Propiedad N°0111910, emitido a favor de LEONIDAS CASA MARMOLEJO, el mismo que tiene fecha 29 de agosto de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al administrado, partes interesadas, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 22 ENE 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)